

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA “INNOVACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE VILAFRANCA DE CÓRDOBA. CLASIFICACIÓN DE SUELO URBANIZABLE ORDENADO SECTOR INDUSTRIAL 18”, A INSTANCIAS DE SU AYUNTAMIENTO

EXPEDIENTE EAE-18-010

1. OBJETO

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Junta de Andalucía establece en su artículo 36.1. que se encuentran sometidos al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, que tiene por objeto el análisis de los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, los instrumentos de planeamiento urbanístico señalados en el artículo 40.2.

Con fecha 29/06/2018 tuvo entrada en el registro de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Córdoba solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del documento “Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Córdoba. Clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado Sector Industrial 18”, presentada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Junto a la solicitud se aportó Documento borrador de la Innovación y Documento Inicial Estratégico.

Según la documentación aportada, el objeto de la innovación del vigente Planeamiento General de Villafranca de Córdoba es la clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado de uso global Industrial, en el ámbito colindante al actual Polígono Industrial “Dehesa de Cebrián”, terrenos clasificados según el planeamiento vigente como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural tipo “Campiña”.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento de innovación del planeamiento general vigente de Villafranca de Córdoba se encuentra sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria:

“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 1/16 |

En el Anexo I de este documento se resumen las características básicas de la innovación del planeamiento proyectada.

Mediante Resolución del Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba emitida con fecha 30/08/2018, se admitió a trámite la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción.

Concluido el plazo de consultas, de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, ha de elaborarse el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.

De conformidad con lo establecido en el apartado 40.5.k) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, una vez se apruebe provisionalmente el documento de planeamiento y el Estudio Ambiental Estratégico, se remitirá por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan a esta Delegación Territorial el Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica.

Dicho expediente se remitirá a esta Delegación Territorial en el plazo máximo de 15 meses desde la notificación del Documento de Alcance, y deberá contener (de acuerdo con el artículo 38.5 de la citada Ley 7/2007):

- Estudio Ambiental Estratégico aprobado provisionalmente.
- Documento de planeamiento aprobado provisionalmente.
- Certificado del resultado de la información pública conforme a lo establecido en el apartado 40.5.f) haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el Ayuntamiento. Se realizará publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía durante al menos 45 días.
- Documentación resumen que deberá describir la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.

La citada documentación será presentada en soporte papel y digital debidamente diligenciada por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 2/16 |

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, esta Delegación Territorial ha sometido la documentación indicada anteriormente a consultas a los distintos Servicios y Departamentos de esta Delegación Territorial, a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que se pronunciaran en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción.

En la tabla siguiente se reflejan los organismos y entidades consultadas, así como las respuestas recibidas.

| ORGANISMO CONSULTADO | RESPUESTA |
|---|------------------|
| Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte | 23/10/2018 |
| Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales | 26/09/2018 |
| Cátedra de Medio Ambiente. Universidad de Córdoba | - |
| Facultad de Ciencias. Universidad de Córdoba | - |
| E.T.S.I.A.M. Universidad de Córdoba | - |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | - |
| Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Medio Ambiente. Dpto de Medio Ambiente | - |
| Diputación Provincial de Córdoba. Delegación de Cooperación con los Municipios y Carreteras. Servicio de Arquitectura y Urbanismo | - |
| Ecologistas en Acción | - |

En el Anexo II de este documento se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas a las administraciones públicas y entidades interesadas, y se adjunta copia de las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

3. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

De acuerdo con lo indicado en el Anexo II B) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el Estudio Ambiental Estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos, la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

La descripción requerida habrá de comprender:

- Ámbito de actuación del planeamiento.
- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 3/16 |



- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientales homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.
- b) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- c) Descripción de los usos actuales del suelo.
- d) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- e) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- f) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- g) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
- d) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de control y seguimiento del planeamiento:

- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 4/16 |



planeamiento.

6. Síntesis.

Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Analizada la documentación que consta en el expediente, a los solos efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que contendrá el Estudio Ambiental Estratégico y que deberán integrarse y desarrollarse convenientemente en el documento urbanístico con anterioridad a su aprobación inicial y posterior aprobación provisional, de tal forma que se garantice su aplicación y cumplimiento.

En relación con la contaminación acústica

- De acuerdo con el artículo 25. *Planes y programas del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía: "1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas".*
- El artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, *"Exigencia y contenido mínimo de Estudios Acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico"* recoge que los instrumentos de planeamiento urbanísticos sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación compresiva del estudio de impacto ambiental un Estudio Acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en este Reglamento. El contenido mínimo del mismo será el establecido en la Instrucción Técnica 3.

Según la Instrucción Técnica 3, el Estudio Acústico comprenderá como mínimo:

- Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración de la innovación y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
- Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 5/16 |



- Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.
- En el artículo 6. *Áreas de sensibilidad acústica* del Decreto 6/2012, las áreas de sensibilidad acústica serán aquellos ámbitos territoriales donde se pretenda que exista una calidad acústica homogénea. Dichas áreas serán determinadas por cada Ayuntamiento, en relación con su correspondiente término municipal, en atención a los usos predominantes del suelo, actuales o previstos. En todo caso, se establecerá la zonificación acústica del suelo urbano, urbanizable ordenado y urbanizable sectorizado.
- Con relación a la innovación propuesta por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, de acuerdo con el artículo 8 del citado Decreto 6/2012, las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo, conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Si el municipio no tiene aprobada la zonificación acústica, se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 6.5. del Decreto.

Contaminación lumínica

- Con la finalidad de prevenir los efectos adversos de la contaminación lumínica se deberán tener en cuenta para las instalaciones con alumbrado exterior, las indicaciones establecidas en el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior* y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la *Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*.
- El Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

Cambio climático

- El Estudio Ambiental Estratégico, como se ha indicado en el apartado tercero de este documento, debe incluir una identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), y a los factores relacionados con el cambio climático.
- Asimismo, en el Estudio Ambiental Estratégico se deben incluir las medidas previstas para prevenir, reducir, y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación de la innovación del plan, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- En el Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba se

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 6/16 |



incluye un apartado 7.3. con medidas para contribuir a la la mitigación y adaptación al cambio climático que se pueden adoptar en la innovación propuesta.

- En este sentido, el Estudio Ambiental Estratégico que se apruebe deberá realizar una mayor concreción de estas medidas específicas para la mitigación y adaptación al cambio climático, dándoles un carácter eminentemente práctico, justificando adecuadamente cómo se incluyen en el planeamiento y en qué momento de la planificación urbanística se ejecutarán las medidas previstas.
- Para ello, se recomienda realizar un análisis de las medidas que se pueden adoptar, basado en la Guía Metodológica "*Medidas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en el planeamiento urbano*", elaborada por la Red Española de Ciudades por el Clima, Sección de la Federación Española de Municipios y Provincias, con la colaboración de la Oficina Española de Cambio Climático del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Residuos y suelos contaminados

El planeamiento urbanístico debe tener en cuenta lo recogido en la normativa de aplicación relativa a los residuos y suelos contaminados, *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados* y al Decreto *73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019 durante el horizonte del Plan, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020.

Puntos limpios

- De acuerdo con el artículo 103.3. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, los nuevos polígonos industriales y ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio. La gestión de la citada instalación corresponderá a una empresa con autorización para la gestión de residuos urbanos. La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios se incluirá en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los términos previstos en los planes directores de gestión de residuos urbanos.

Ordenación del Territorio

Por la oficina de Ordenación del Territorio de esta Delegación Territorial se informa que, en el marco de la Disposición Adicional Segunda de la *Ley 1/1994, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía* LOTCAA, y de la Disposición Adicional Octava de la *Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía* LOUA, los Planes Generales de Ordenación Urbanística y sus Innovaciones contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, y particularmente la justificación del cumplimiento de la Norma 45.4 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006 de 28 de noviembre, relativa al Modelo de Ciudad.

Por otro lado, la Norma 165 del ya citado Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), regula de manera específica el contenido y alcance del Informe de Incidencia Territorial a emitir en los procedimientos de formulación de innovaciones del planeamiento urbanístico general.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 7/16 |

De acuerdo con lo anterior, el Informe de Incidencia Territorial a emitir tras la Aprobación Inicial del instrumento de planeamiento, deberá pronunciarse específicamente en relación con los aspectos de naturaleza territorial, y particularmente las siguientes:

- a) Caracterización del municipio en el Sistema de Ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.
- b) Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.
- c) Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.
- d) Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.
- e) Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.
- f) Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.

El instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener en su documentación la justificación de la coherencia de sus previsiones respecto de las determinaciones de los planes de ordenación del territorio de ámbito Subregional y de los planes con Incidencia en la Ordenación del Territorio que en su caso le sean de aplicación.

En este sentido le son de aplicación, en primer lugar, las referencias básicas contenidas en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía POTA, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre.

Igualmente, hay que señalar que el municipio de Villafranca de Córdoba está incluido en el ámbito del Plan de Ordenación del Territorio de la aglomeración urbana de Córdoba POTAU COR, formulado por Decreto 242/2011, de 12 de julio, si bien al encontrarse el mismo todavía en fase de redacción, no contiene aún determinaciones de naturaleza vinculante a los planes urbanísticos.

Por todo lo anterior, será el promotor del presente instrumento de planeamiento urbanístico general quien analice específicamente el cumplimiento y la coherencia del mismo con las determinaciones de los diversos instrumentos de ordenación del territorio antes señalados, y que en su caso le sean de aplicación, incorporando la correspondiente memoria justificativa conforme a lo establecido al efecto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 1/1994, de 11 de enero, LOTCAA.

De acuerdo con lo regulado en el art. 37 de la LOUA, la presente innovación no supone una alteración sustancial de la ordenación estructural, y se circunscribe a una parte concreta del territorio ordenado por el Plan General de Ordenación Urbanística de Villafranca de Córdoba, por lo que el Ayuntamiento no la define como una Revisión Parcial del PGOU.

Del contenido y análisis de la documentación relativa a la presente Innovación del PGOU municipal, y que guardan relación con las materias reguladas en Ordenación del Territorio, hay que indicar que la misma, en principio, no presenta incidencia territorial desfavorable.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 8/16 |



No obstante lo anterior, se indican las siguientes valoraciones y consideraciones:

Existe en el municipio actualmente una situación de exceso de oferta de suelo clasificado para usos industriales pendiente aún de desarrollo; así, y a modo de ejemplo, los Sectores I-1 e I-5 con una superficie superior a los 132.000 m², se encuentran todavía sin desarrollo urbanístico, e igualmente, otros Sectores clasificados para uso industrial tienen todavía superficie vacante por ocupar, por lo que esta nueva propuesta de clasificar casi 70.000 m² para dicho usos, viene a agudizar dicho exceso de oferta de suelo clasificado, debiendo por tanto el ayuntamiento priorizar la ejecución de los suelos ya clasificados para estos usos, antes que seguir clasificando más suelo, todo ello de acuerdo con lo regulado al respecto en la Norma 45.4.b) y 51.3.c) del citado POTA.

La presente valoración no prejuzga la que de manera reglada se emita tras la Aprobación Inicial del presente expediente de planeamiento urbanístico, en el procedimiento de emisión del Informe de Incidencia Territorial regulado en el artículo 13 del *Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo*.

Igualmente, la presente valoración se realiza sin contener un análisis de la adecuación de la citada Innovación del PGOU a la legislación urbanística aplicable, la cual será realizada por el órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, una vez haya sido remitido el expediente conforme al procedimiento establecido en los artículos 32 y 33 de la LOUA.

Medio Hídrico

En relación con las competencias de esta Delegación Territorial en materia de medio hídrico, la Gerencia Provincial de Aguas de esta Delegación informa lo siguiente:

Con carácter general

- En las cuencas intercomunitarias, en virtud del *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas*, y del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico*, le corresponde a los Organismos de Cuenca la competencia exclusiva en materia de Dominio Público Hidráulico y sus zonas de protección, en materia de disponibilidad de Recursos Hídricos y de Autorización de Vertidos a cauce.
- En ese sentido, en la provincia de Córdoba dichas competencias corresponden a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, según su respectivos ámbitos territoriales de actuación.
- En materia de zonas inundables el artículo 11.3. del Real Decreto Legislativo antes mencionado faculta a las CCAA para “establecer limitaciones en el uso de las zonas inundables”, con el fin de “garantizar la seguridad de las personas y los bienes”, y con carácter complementario a las dictadas por el Estado, el cual ostenta competencias exclusivas en materia de seguridad pública.
- En Andalucía en materia de zonas inundables son de aplicación los Planes de Gestión del Riesgo de Inundaciones de la cuenca hidrográfica que corresponda; además del *Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7^a planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 9/16 |



urbanos andaluces – PCAI - (BOJA n.º 91 de 3 agosto 2002), sobre el cumplimiento del mismo debe pronunciarse la Administración Hidráulica de Andalucía.

- Adicionalmente, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio pone a disposición de todos los Ayuntamientos, entidades locales y promotores de planeamientos urbanísticos el documento denominado "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", y que pretende servir de guía para una adecuada ordenación urbanística y territorial desde el punto de vista de aguas, en cumplimiento del Plan de Prevención. Su descarga puede realizarse en el siguiente enlace web:

http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

- Dicho documento se ha redactado teniendo en cuenta la "*Instrucción del 20 de febrero del 2012 de la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planes con incidencia territorial, a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales*".
- En relación a ello, por la especial trascendencia respecto de la seguridad de las personas y los bienes, se recomienda que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo indicado en el apartado "*3.2. Zonas inundables y prevención de riesgos por inundación*" que se incluye en el citado documento de Recomendaciones.
- Asimismo, por su especial trascendencia medioambiental en relación con la calidad de las aguas, se recomienda igualmente que el documento de planeamiento incorpore, en su caso, lo recogido en el apartado "*3.5 Saneamiento y depuración*" de las mismas.

Con carácter específico

Afección a Zonas Inundables

La zona objeto de innovación no está afectada de inundaciones.

Abastecimiento, Saneamiento y Depuración

En lo referente al abastecimiento y saneamiento, no consta en la documentación del expediente información detallada, tan solo que conectarán con la red existente.

- Respecto al abastecimiento, la innovación deberá detallar los consumos previstos para este suelo y las infraestructuras que van a garantizarlo.
- Respecto al saneamiento, en las "*Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales*", se recomienda que el nuevo suelo disponga de red de saneamiento separativa para aguas pluviales y residuales, así como la instalación de tanques de tormenta para la recogida de las primeras aguas de lluvia y su conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 10/16 |



- Respecto a la depuración, las aguas residuales deben depurarse adecuadamente antes de verter a cauce público, por lo que la depuradora que sirva al sector debe tener capacidad suficiente para tratar las aguas que este suelo genere. En caso de conectarse con alguna existente, en concreto y por su proximidad con la del Polígono de Cebrián (PP I-3), deberá reflejarse en el documento, así como la garantía de que aquella tiene capacidad suficiente para admitir los futuros efluentes derivados de esta innovación.

La presente valoración no prejuzga lo que, tras la Aprobación Inicial del documento de planeamiento urbanístico, se establezca en el informe de Aguas, regulado por el artículo 42.2 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la Disposición Final Primera, apartado 2, del Decreto-Ley 5/2012, de 27 de noviembre, de medidas urgentes en materia urbanística y para la protección del litoral de Andalucía (BOJA nº 233 de 28/11/2012); por el artículo 3 y la Disposición transitoria segunda de la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (BOJA nº 6 de 12/01/2016).

Dominio Público Pecuario

De acuerdo con el informe del Departamento de Vías Pecuaras de esta Delegación Territorial, la localización del nuevo sector industrial está afectada en su linde norte por la vía pecuaria "Cordel de Alcolea" (14067001), cuyo eje coincide con la carretera N-IV, y que se encuentra incluida en el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuaras del término municipal de Villafranca, aprobado por Orden Ministerial de 21 de octubre de 1957 (BOE 07/11/57), con una anchura legal de 37,61 metros.

Conclusión

Por lo tanto, y según las funciones atribuidas al Departamento de Vías Pecuaras, se informa favorablemente la Innovación del PGOU de Villafranca, condicionado a que el dominio público pecuario de la vía pecuaria "Cordel de Alcolea" no sea ocupado por el desarrollo del sector industrial, y se retranquee hacia el sur una distancia de 18,801 metros desde el eje central de la carretera N-IV, que constituye el eje de la vía pecuaria.

Medio Natural

El Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, en relación con la innovación del planeamiento de Villafranca de Córdoba, informa lo siguiente:

Consideraciones

- Usos y aprovechamientos del terreno.*

Los terrenos PI-8 son de naturaleza rústica, con uso principal agrario y aprovechamiento por cultivos herbáceos y olivar.

- Afecciones del Medio Natural.*

Teniendo en cuenta los usos y aprovechamientos del suelo, el área del PI-8:

- Se excluye del ámbito de aplicación de la legislación forestal (art. 2.2.a del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*; art. 5.2.a de la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*).

Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 11/16 |

- No incluye hábitat de interés comunitario (HIC) del Anexo I de la *Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*.
- No incluye área de distribución conocida de especies de flora y fauna silvestre en régimen de protección especial y del catálogo de especies amenazadas, incluyendo aquellas áreas prioritarias de reproducción, de alimentación, de dispersión y de concentración local de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas.

Conclusiones

- Teniendo en cuenta las consideraciones arriba indicadas, la innovación pretendida se evalúa como compatible dentro del ámbito de la protección del Medio Natural competencia del Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial y por tanto, se informa FAVORABLEMENTE la innovación del planeamiento de Villafranca de Córdoba propuesta.

Adecuación paisajista

- El Estudio Ambiental Estratégico que se realice deberá contener medidas de Restauración Paisajística de la zona de actuación, con el fin de atenuar el impacto visual negativo y minimizar la degradación del paisaje circundante que provocará la ampliación del polígono industrial existente. Para ello se recomienda la realización de un Estudio Paisajístico, y de acuerdo con los resultados del estudio, la adopción de medidas de minimización del impacto en todo el ámbito de la actuación. Entre otras medidas, es necesario la elaboración de pantallas vegetales que minimicen la contaminación visual originada por las instalaciones. Asimismo, se indicará en que momento del planeamiento de ordenación o de ejecución se incorporarán estas medidas.
- Se aconseja, entre otras referencias en este campo, el documento "*Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje*" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, u otras referencias posteriores.
- Con respecto al diseño de las instalaciones, los materiales, formas, colores y acabados serán acordes con el paisaje del entorno, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el artículo 20. *Criterios básicos de utilización del suelo*, del *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana*: "*Las instalaciones, construcciones y edificaciones habrán de adaptarse, en lo básico, al ambiente en que estuvieran situadas, y a tal efecto, en los lugares de paisaje abierto y natural, sea rural o marítimo, o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que la situación, masa, altura de los edificios, muros y cierres, o la instalación de otros elementos, limite el campo visual para contemplar las bellezas naturales, rompa la armonía del paisaje o desfigure la perspectiva propia del mismo.*"

En relación con el Impacto en la Salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la *Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía* y el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el*

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 12/16 |

procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del citado Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Protección del Patrimonio Histórico

De acuerdo con el artículo 29 de la *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía*, los instrumentos de ordenación territorial o urbanística identificarán los elementos patrimoniales del término municipal y establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores y su disfrute colectivo, integrándolos en el catálogo urbanístico.

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba de la Consejería de Cultura en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

De acuerdo con todo lo expuesto, previo informe del Servicio de Protección Ambiental de fecha 30/01/2019, y conforme al artículo 40.5.d) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, procede emitir el **Documento de Alcance** sobre el documento de **“Innovación del Plan General de Ordenación Urbana de Villafranca de Córdoba. Clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado Sector Industrial I8”**, siendo competente para ello el Delegado Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Córdoba, teniendo en cuenta lo dispuesto en el *Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías*, así como en el *Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía*, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: Francisco de Paula Algar Torres.

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 13/16 |



ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INNOVACIÓN DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

Objetivos de la planificación

El objeto de la presente Innovación del planeamiento urbanístico municipal de Villafranca de Córdoba, de acuerdo con la documentación remitida, es el establecimiento de un nuevo Sector de Suelo Urbanizable Ordenado para Uso Industrial, de iniciativa privada, a localizar junto al Polígono Industrial existente “Dehesa de Cebrián”.

Se promueve dicha innovación para la implantación de un Centro de Servicios de Logística y Transporte, destinado principalmente al almacenamiento de productos para su distribución y al estacionamiento controlado de camiones y vehículos de transporte. A dichas instalaciones estarían asociadas las zonas de carga y descarga, oficinas, así como estación de servicio de combustible. El Centro se completaría con otras actividades de servicio y apoyo necesarias para su funcionamiento, como lavadero de camiones y vehículos, taller de reparaciones, zonas de tienda y atención al cliente, zonas de descanso y ejercicio físico, etc.

Los terrenos afectados tienen una superficie total de 69.467,64 m², lindando al norte, con la carretera antigua Nacional N-IV, desde la que cuenta con acceso rodado; al oeste, con las implantaciones industriales del polígono de “Dehesa de Cebrián”; y al sur y este, con suelo no urbanizable de carácter agrícola.

Los terrenos están clasificados en el planeamiento vigente, con la categoría de Suelo No urbanizable de carácter Natural o Rural “Campaña”, siéndole de aplicación los artículos 90.3 y 142 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Villafranca de Córdoba.

Documento Inicial Estratégico

El Documento Inicial Estratégico aportado por el Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba se estructura de acuerdo con lo indicado en el artículo 38.1. de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* y en términos generales se entiende que su contenido y análisis son suficientes y proporcionales con la extensión y magnitud de la modificación estudiada.

De acuerdo con el documento aportado, no se prevee que se generen grandes afecciones ambientales negativas, ya que el ámbito afectado por la innovación propuesta carece de valores ambientales relevantes, siendo terrenos dedicados al cultivo agrícola donde no se existe presencia de elementos del medio especialmente sensibles, espacios o fauna o flora protegida.

Alternativas evaluadas

En el Documento Inicial Estratégico se exponen y analizan, además de la alternativa cero o de no actuación, tres alternativas de localización:

Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 14/16 |

- Alternativa 1. Terrenos al sur del sector Industrial I1 junto al núcleo urbano residencial.
- Alternativa 2. Terrenos en la franja oeste colindante al Polígono Industrial “Dehesa de Cebrián”.
- Alternativa 3. Terrenos en la franja este colindante al Polígono Industrial “Dehesa de Cebrián”

Los criterios de selección de alternativas adoptados en el documento son: la racionalidad y coherencia con el desarrollo urbanístico del municipio de Villafranca de Córdoba, que no esté condicionado por afecciones ambientales o sectoriales, la localización aislada respecto a los usos residenciales que componen el núcleo urbano, pero con acceso a los servicios de infraestructuras básicas, y una buena accesibilidad desde el principal eje territorial constituido por la autovía A4.

La alternativa seleccionada en el documento es la Alternativa 3 ya que es acorde con los criterios de selección señalados:

- Su localización asegura racionalidad y coherencia con el desarrollo y modelo urbanístico del PGOU de Villafranca de Córdoba, al completar el Polígono Industrial “Dehesa de Cebrián” por el este, enfrentado con el polígono industrial “Dehesa de las Cigüeñas”, situado al norte de la carretera nacional.
- La afección de la vía pecuaria denominada cordel de Alcolea (que ocupa parcialmente la carretera N-IV) no condiciona la actuación al quedar fuera del ámbito de actuación.
- El ámbito se localiza en el núcleo industrial entorno a la carretera nacional, quedando totalmente aislado del núcleo residencial, y con la posibilidad de conexión a todas las infraestructuras y servicios.
- El acceso viario al ámbito está garantizado a través de la rotonda existente en la carretera nacional, sin necesidad de ejecutar un nuevo acceso ni afección a la misma carretera.



Tomás de Aquino, s/n. – Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 15/16 |

ANEXO II

RESULTADO DE LAS CONSULTAS

Se describen a continuación las respuestas recibidas a las consultas realizadas a los distintos organismos afectados y personas interesadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 40.5.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, adjuntándose asimismo copia de las mismas:

Delegación Territorial competente en materia de Salud

En respuesta a la consulta realizada a la Delegación Territorial de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, se recibe el día 26/09/2018 oficio de la Dirección General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica de la Consejería de Salud en el que indica que en el Documento Inicial Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, indicando que puede continuarse con la tramitación del expediente.

Asimismo, se anexa al informe documento de orientaciones y recomendaciones básicas para redactar documentos de valoración de impactos en salud de instrumentos de planeamiento urbanístico.

Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte

En fecha 23/10/2018 se recibe escrito de la referida Delegación Territorial en Córdoba en el que se comunica que la innovación pretendida no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico.



Tomás de Aquino, s/n. - Edif. Servicios Múltiples, 7ª planta. 14071 Córdoba
Teléfono 957 73 41 06. Fax 957 10 15 23

Código:640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

| | | | |
|-------------|---------------------------------|--------|------------|
| FIRMADO POR | FRANCISCO DE PAULA ALGAR TORRES | FECHA | 04/02/2019 |
| ID. FIRMA | 640xu716BLELRGkpRqDv018N5E8YHK | PÁGINA | 16/16 |



DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
C/ Tomás de Aquino s/n
Edificio de Servicios Múltiples, 7ª planta
14071 - CÓRDOBA

Fecha: 20/09/2018

Su Ref.: SDA/DPCA//APR/VGP/CTT/jmcp **EAE-18-010**

Ntra. Ref.: JVR/em/eiv (Expte 18-DG-EAA-064)

Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica – Innovación PGOU Villafranca de Córdoba (SUO Sector Industrial I8).

Examinada por el personal técnico de este centro directivo la documentación recibida referente a la Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación PGOU Villafranca de Córdoba. Clasificación de Suelo Urbanizable Ordenado Sector Industrial I8" se le comunica que en el Documento Ambiental Estratégico no se ha encontrado una identificación y evaluación correcta de los potenciales impactos sobre la salud de la actuación, siendo éstos obligatorios en el contenido del estudio ambiental estratégico tal y se recoge en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, y dado que según la normativa en vigor¹ el presente Instrumento de Planeamiento está sometido a Evaluación de Impacto en Salud, debiendo incorporar en su memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud (en adelante VIS), será en dicho procedimiento donde este órgano directivo efectuará su pronunciamiento. Por ello, se estima que, por nuestra parte, puede continuarse con la tramitación de este expediente. Sin embargo, se recomienda que se comunique a la persona promotora estos hechos, puesto que podría resultarles interesante aprovechar este procedimiento de evaluación ambiental para ir preparando dicha documentación.

En este sentido, también puede ser de interés conocer que la Consejería de Salud ha puesto a su disposición en la página web una guía metodológica para la realización de la VIS que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El enlace de la página web es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/channels/temas/temas_es/C_3_NUESTRA_SALUD/C_11_evaluacion_impacto_salud/evaluacion_impacto_salud?perfil=ciud&despleg

¹ Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública en Andalucía y Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se regula el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía

| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | HkIU5InLSDcH19ZLMd97AQ== | Fecha | 24/09/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Jose Vela Rios | | |
| Url De Verificación | https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HkIU5InLSDcH19ZLMd97AQ= | Página | 1/2 |



Y el enlace a dicha guía es:

http://www.juntadeandalucia.es/salud/export/sites/csalud/galerias/documentos/c_3_c_11_evaluacion_impacto_salud/manual_urbanismo.pdf

El uso de la guía y de los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

Ponemos igualmente en su conocimiento la existencia del procedimiento de consultas previas regulado en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el cual, las personas o administraciones promotoras de instrumentos de planeamiento podrán dirigirse al órgano competente para emitir el informe de evaluación del impacto en la salud, para obtener información sobre el alcance, amplitud y grado de especificación con el que debe realizarse la valoración del impacto en la salud, así como, sobre los factores, afecciones y demás consideraciones que, de acuerdo con la información de que disponga la Consejería competente en materia de salud, deban tenerse en cuenta para valorar el impacto en la salud del instrumento de planeamiento que pretende tramitar. Asimismo, le indico que la solicitud deberá presentarse antes de la aprobación inicial del instrumento de planeamiento.

En todo caso, y dada la novedad que supone este tipo de procedimientos se adjunta al presente escrito un **anexo con orientaciones y sugerencias** que sirvan de ayuda a la persona promotora en la redacción de estos documentos.

EL JEFE DE SERVICIO DE SALUD AMBIENTAL

Fdo.: José Vela Ríos

Avda. de la Innovación, s/n. Edificio Arena 1. Apdo. Correos 17.111. 41080-SEVILLA
Telf. 955-006300. Fax.: 955 006331

| | | | |
|--------------------------------|---|--------|------------|
| Código Seguro De Verificación: | HkIU5InLSDcH19ZLMd97AQ== | Fecha | 24/09/2018 |
| Normativa | Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. | | |
| Firmado Por | Jose Vela Rios | | |
| Url De Verificación | https://ws069.juntadeandalucia.es/verifirma/code/HkIU5InLSDcH19ZLMd97AQ= | Página | 2/2 |



ANEXO: ORIENTACIONES Y RECOMENDACIONES BÁSICAS PARA REDACTAR DOCUMENTOS DE VALORACIÓN DE IMPACTOS EN SALUD DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

En primer lugar, refiriéndonos a la **orientación** o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de un proyecto. En cualquiera de los proyectos en que existen varias alternativas de ordenación (tal y como se recoge en el documento ambiental estratégico), este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida la alternativa elegida contribuye a mejorar el bienestar de la población comparando los resultados en salud de dichas opciones y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

En este sentido, uno de los principales logros del documento de Valoración de Impacto en Salud debe ser contribuir a acercar las propuestas en materia urbanística al conjunto de la población de su localidad de forma que puedan comprender y participar en el proceso de toma de decisiones sobre aspectos que van a afectar a su vida diaria. Por ello, se recomienda siempre que **la redacción y el contenido** del documento VIS sea lo más sencilla e ilustrativa posible y utilizando un lenguaje tal que el documento en su conjunto permita su comprensión por la mayor cantidad de población, no incorporando un exceso de información en la descripción del entorno o de las actuaciones (ello quedaría reflejado en la memoria y puede ser consultado por quien desee ampliar sus conocimientos), sin argot técnico y fácilmente comprensible.

Como consecuencia de lo anterior, para realmente hacer participe a la población en este proceso, se valorará de forma positiva que en toda actuación que ayude a definir el modelo de crecimiento municipal para los próximos años, se fomente la **participación ciudadana** recogiendo el sentir de la población ante las modificaciones que se van a producir más allá del periodo mínimo de información pública previsto en la normativa. Un adecuado procedimiento de participación ciudadana permitirá identificar los riesgos y oportunidades que son percibidos de forma específica por la población.

A la hora de identificar y caracterizar riesgos sobre la salud de la población, es fundamental que tanto las actuaciones como las propias poblaciones susceptibles de verse afectadas sean adecuadamente **cartografiadas** sobre el territorio, ya que no sólo la relevancia de los impactos va a depender de la cercanía o no de la población a los riesgos o recursos del planeamiento, sino que ésta es la única forma de identificar posibles inequidades en la distribución de los mismos.

Precisamente uno de los elementos que resultan más novedosos a la hora de evaluar impactos en salud es la **descripción y caracterización de la población**: en realidad, esta etapa debe aportar suficiente información sobre la demografía y sociedad de su municipio a fin de que poder cumplir con el objetivo último de valorar si existen o no poblaciones vulnerables en él o si se pueden observar situaciones de inequidad en la accesibilidad a bienes, servicios o en la exposición a determinados riesgos para la salud. En este sentido, una posible estrategia sería comparar estos datos con los de las poblaciones vecinas o similares o consultar estudios realizados por organismos de reconocido prestigio sobre la existencia o no de poblaciones en riesgo de exclusión. Para ello puede usarse información del propio Ayuntamiento y completarla, entre otras, con la aportada por las Estadísticas Longitudinales de Supervivencia y Longevidad en Andalucía, 2002-2013 o el documento "Vulnerabilidad del tejido social de los barrios desfavorecidos de Andalucía" del Centro de Estudios Andaluces publicado por la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía en 2008.

En cuanto a los **resultados en salud** antes mencionados, no conviene olvidar que, a diferencia de otros estudios, la evaluación de impacto en salud debe ocuparse por un lado, tanto de los efectos positivos

como de los negativos sobre la salud de la ciudadanía y, por otro, también de la distribución de esos efectos dentro de la población. Por ello, el criterio para evaluar la necesidad de profundizar o no en el análisis de un impacto nunca debe ser el carácter positivo o negativo sino la relevancia del mismo o la influencia que tiene sobre la distribución de efectos dentro de la población.

En este sentido, para facilitar la comprensión del **concepto salud** debería descartarse el concepto que hace tiempo está en desuso de "ausencia de enfermedad/molestias" y optar por uno más amplio en el que se piense en "bienestar físico y social". Con este nuevo enfoque resulta más sencillo visualizar que nuestra salud depende en realidad de una gran cantidad de factores (personales, de estilos de vida, sociales, económicos, del medio físico en que se habita, vive y trabaja, etc), muchos de los cuales dependen de sectores no sanitarios, entre ellos el urbanismo.

Sin que deba entenderse como una regla absoluta y, por ende, de aplicación automática a este caso concreto, la **ordenación urbanística** suele realizar modificaciones en el entorno que son susceptibles de producir impactos sobre la salud de la población, entre las cuales las más importantes suelen estar relacionadas con la ocupación del terreno, la accesibilidad de la población a servicios, zonas verdes y/o lugares de pública concurrencia, la movilidad y la regulación de los tráficos de personas y mercancías, la gestión del metabolismo urbano, la convivencia social y con la habitabilidad del espacio urbano incluyendo el acceso a la vivienda entre otros.

Como posible enfoque para el **análisis** de cada uno de estos **impactos**, se sugiere que se opte inicialmente por una descripción meramente cualitativa de los posibles cambios que se pueden producir en el entorno físico, económico y social como consecuencia de las actuaciones previstas. Seguidamente se procederá a valorar la relevancia de dichas modificaciones y sus posibles impactos sobre la salud de la población. Para aquellos casos en que no pueda descartarse la existencia de un impacto potencial relevante, podría optarse por completar dicha descripción con las medidas de gestión de estos riesgos o recursos en salud de forma que se ponga de manifiesto que dichos impactos han sido identificados, evaluados y gestionados de forma suficiente.

Finalmente, y sólo para aquellos impactos potenciales que se prevean claramente relevantes sería necesario profundizar en el análisis. En estos casos, se entiende que se puede dar un paso más y no limitarse a una valoración cualitativa de las modificaciones que va a suponer en el bienestar de la población, sino llegar a cuantificar en lo posible (bien de forma cuantitativa o bien semicuantitativa) su eficiencia a la hora de dar respuesta a los objetivos del planeamiento.

Así, si se ha seguido la **metodología** propuesta desde esta Consejería de Salud, esto supondría afrontar la etapa de Valoración de la Relevancia de los Impactos donde se deben valorar cuantitativamente los mismos a través de una propuesta de indicadores. Estos indicadores deberán elegirse, por supuesto, teniendo en cuenta los impactos más relevantes identificados en las etapas anteriores. Una vez realizado este proceso, el valor obtenido en el cálculo de estos indicadores para cada una de las propuestas puede usarse como elemento objetivo de ponderación sobre las ventajas que suponen cada una de las alternativas en materia de salud y bienestar de la población.

Por último, se debe recordar que el documento de VIS debe incorporar un apartado de **conclusiones** donde se detallen los argumentos tomados en consideración y los pareceres adoptados haciendo hincapié en las medidas adoptadas para optimizar los resultados en salud y un resumen del documento (que no incluya argot técnico) que facilite su lectura y comprensión.

En cuanto a **otros posibles elementos que pueden facilitar su tarea** a la hora de realizar una valoración de impacto en salud se sugieren los siguientes:

El uso de sistemas de información resulta muy recomendable porque existen muchos recursos gratuitos puestos a su disposición por la administración de la Junta de Andalucía. Por ejemplo, una parte importante de las capas necesarias se encuentran en el Callejero Digital de Andalucía Unificado (CDAU), que es la base de la representación de vías urbanas (www.callejeroandalucia.es) y los Datos Espaciales de Referencia de Andalucía (DERA) que es el fondo de datos espaciales suministrados por los diferentes organismos públicos de la comunidad una vez tratados para garantizar su coherencia y continuidad.

www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/DERA/index.htm

Como se mencionó antes que una de las claves de esta evaluación se basa en el análisis de la distribución de la población y de los riesgos sobre el territorio, resulta igualmente conveniente contar con la Grid de Población 250x250 de Andalucía que permite disponer de información minuciosa y actualizada de la distribución de la población en Andalucía. Esta información se encuentra igualmente entre los datos del DERA.

Otro material que puede ser interesante se encuentra en los informes trimestrales de coyuntura de empleo realizados por la Fundación Argos, del Servicio Andaluz de Empleo. Se aportan datos actualizados demográficos, de niveles de formación, de actividad económica, de mercado de trabajo local, etc.

<http://web.sae.junta-andalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/descargaInforme.do>

Finalmente, puede ser muy útil a la hora de detectar situaciones de vulnerabilidad y de inequidad el recurso al Atlas de Vulnerabilidad publicado por el Ministerio de Fomento. Posee datos y mapas con indicadores socioeconómicos y de percepción ciudadana que pueden resultar muy útiles.

<http://atlasvulnerabilidadurbana.vivienda.es/#v=map2;l=es>

Observaciones particulares para este expediente:

El objetivo de la Innovación propuesta es asignar un uso global industrial a un suelo urbanizable ordenado para la implantación en él de un Centro de Logística y Transporte, con aparcamientos para vehículos de transporte de mercancías, almacén de mercancías, zonas de carga y descarga, lavado de vehículos, repostaje de combustible y zona de descanso y servicios.

En principio la modificación propuesta se encuentra alejada del núcleo de población, por lo que los impactos sobre la misma no serán directos. Sin embargo podrían existir determinantes que sí se vean afectados y sobre los que habría que incidir en su valoración, tales como:

- Empleo y desarrollo económico.
- Calidad del aire asociada al tráfico
- Contaminación acústica
- Accidentabilidad debida al aumento del tráfico
- Calidad y/o disponibilidad de agua para consumo u otros usos (lavado vehículos)
- Alcantarillado, saneamiento y estaciones depuradoras de aguas residuales



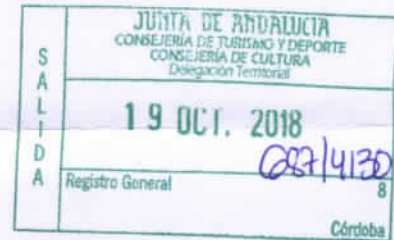
Fecha: 17/10/2018

Nuestra referencia: SBC/IH/JTVV

Asunto: EIA 45 2018

Delegación Territorial de la Consejería de
Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

C/ Tomás de Aquino s/n 7ª planta
14071 CORDOBA



En contestación a su escrito registrado en esta Delegación con fecha 05/09/2018, relativo al inicio del trámite de **Evaluación ambiental estratégica del proyecto de Innovación PGOU Villafranca de Córdoba sector industrial I8**, se indica que la citada Innovación no afecta a ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, ni consta la afección a otros bienes del patrimonio histórico, por lo que no se considera necesario señalar ninguna directriz para la emisión del informe ambiental estratégico.

LA JEFA DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES



Fdo.: M^a Isabel Humanes Rodríguez

